

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 304.

El señor Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido:

Al señor Gobernador de la provincia de Zamora, hago saber: Que en este mi juzgado se está siguiendo causa de oficio en averiguación de los autores que en la noche del día 11 del actual, robaron en la iglesia única del pueblo de Castrodeza de este partido, las alhajas siguientes: Un copon con su cubierta de plata con as sagradas formas, y al estremo de dicho copon tiene una crucecita; una caja también de plata, que es con la que se administraba el Viatico á los enfermos; un cáliz de plata con la copa sobredorada, con su patena igualmente sobredorada y una cucharilla; tres ampollas de los Santos Oños, también de plata con sus espigas delo mismo; cinco lámparas de metal muy limpias, de todos tamaños; un corazon y una media luna de plata que tenía Nuestra Señora de la O en el vestido.—En auto de hoy día de la fecha acordé librar el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia le pido; ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario, se sirva prestarle su aceptación y mandar que se practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir el hallazgo de las alhajas cuyas señas van anotadas y contenidas en los libros o de las personas en cuyo poder se hallaren, insertando en el *Boletín oficial* de esa provincia, encargando á todos los Alcaldes de la misma practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr cuanto se desea, haciendose el mismo encargo á todos sus dependientes y des-

tinuamientos de la Guardia civil, y arregladas las oportunas actuaciones se servirá V. S. mandármelas devolver originales con este exhorto, para que unido todo á la causa de su razon obren en ella los efectos oportunos, que en hacerlo así mandar y ejecutar V. S. administrará justicia é yo al tanto me ofrezco siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en la Mota del Marqués á trece de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Andres Fernandez.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, comandantes de los puestos de Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las mas vivas y activas diligencias en averiguación de los autores del crimen y paradero de los objetos robados, y hallados que sean, les pondrán á disposición del indicado juzgado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos mencionados. Zamora y Mayo 18 de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 305.

El Sr. Juez de primera instancia de Sahagun en oficio fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Licenciado D. Ignacio Suarez, Abogado del ilustre colegio de Leon, caballero de la orden de San Juan de Jerusalem, y juez de primera instancia de este partido de Sahagun:

A. V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora participo: que en este juzgado se instruye causa criminal contra Ventura Tozic, natural de Cea, y el que dice llamarse Francisco de la Cruz, dependiente segun ha manifestado de la casa-Hospicio de Sevilla, por dos robos ejecutados en 1.º y 2.º de Marzo último, en los caminos de Villaverde, Ancyos y Almaza á diferentes sugetos, los cuales se hallan presos en esta cárcel; y como de las diligencias practicadas aparece que dicho Francisco de la Cruz no es de Sevilla, pues hasta su acento le desmiente, y que las citas hechas en sus declaraciones han salido

inciertas, suponiendo por lo mismo sea algun criminal huido de su pais por algun delito ó de alguna cárcel ó presidio; y con el objeto de identificar su persona, he acordado que se estampen sus señas y dirigir exhorto á V. S. á fin de que se sirva insertarlas en el *Boletín oficial* de esa provincia, y disponer que por las autoridades y Guardia civil que tengan por dichas señas conocimiento de él, participen á este juzgado quien sea el referido sugeto, todo para ver si puede identificarse su dicha persona, y si ha cometido algun otro delito no quede impune; y para ello libro el presente para V. S., por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), cuya justicia en su real nombre administro, le exhorto y suplico, que recibido que sea, se digne mandar tenga efecto lo por mi acordado, y veifado, devolverle avisando de su recibo. Que en lo así estimar administrará justicia y yo haré lo mismo viendo los suyos. Dado en Sahagun á 5 de Mayo de 1857.—Ignacio Suarez.—Por su mano, Bernardo Franco.

Señas del que dice llamarse Francisco de la Cruz.

Edad 26 á 30 años estatura 5 pies, ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba poca, le faltan siete muelas, cuello corto, cargado de hombros. En el tercio superior del brazo izquierdo su parte interna tiene una cicatriz de una s luxion de continuidad de una puigada, tiene varias en la parte posterior de la pantorrilla izquierda: viste pantalon y chaqueta de sayal; botines al estilo de Galicia viejísimos y lo mismo el sombrero.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero del significado Francisco, entregándolo, caso de ser habido, al indicado juzgado.—Zamora y mayo 18 de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 306.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el señor Comisario de Guerra de esta plaza.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Abril último, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros hechos en el espresado mes por los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 2 reales 65 céts. la libra de aceite, 87 céntimos la arroba de leña, y 3 rs. 20 céntimos la de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 17 de Mayo de 1857.—El Vicepresidente, Bernardino Fernandez Grande.—Pedro Munguia Decampo.—Marcelino Samaniego.—El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el señor Comisario de Guerra de esta plaza.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Abril último, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros hechos en el espresado mes por los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de un real 44 céts. la libra y media de pan, 53 rs. 97 céts. la fanega de cebada, 2 rs. 11 céts. la arroba de paja, y 2 rs. 52 céts. la de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 17 de Mayo de 1857.—El vicepresidente, Bernardino Fernandez Grande.—Pedro Munguia Decampo.—Marcelino Samaniego.—El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de abril á las clases pasivas conforme á lo prevenido en la real orden de 29 de febrero de 1856.

NOMBRES.	Clases á que pertenecen.	Haber anual.	Causas de las altas y bajas.	Fechas de las órdenes de concesion y sus procedencias.	Haber mensual
BAJAS.					
D. Antonio García Fuentes.	Comandante.	5280	Por pasar al servicio activo.	Real orden de 13 de Diciembre de 1856.	440
Doña Ines Aparicio García.	Pensionista del Monte-pío civil.	2539	Por haber fallecido.	Idem de 12 de Julio de 1841.	208 33
Doña Rosalía Linares y Ortega.	Idem.	2000	Por idem.	Idem de 8 de Setiembre de 1833.	166 65

Zamora 16 de Mayo de 1857.—El Contador, Manuel Beladiez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES por las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de Julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en en la Península é Islas Baleares.

(CONTINUACION.)

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de transportes de efectos estancados, excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS Á LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIAS.

PROVINCIAS.	FÁBRICAS DE TABACOS.							
	Sevilla...	Madrid...	Alicante...	Cádiz...	Gijón...	Palencia...	Valencia...	Santander...
Álava.	157	62	115	183	54	101	97	23
Albacete.	79	43	29	105	115	144	83	110
Alicante.	95	72	1	105	139	173	24	138
Almería.	51	104	48	73	166	235	70	176
Ávila.	84	19	91	110	74	84	70	63
Badajoz.	33	64	113	64	104	127	117	120
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	63	119
Burgos.	137	42	121	163	50	81	93	30
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110
Cádiz.	26	121	105	1	172	183	138	193
Castellón.	124	67	36	150	127	168	12	114
Ciudad-Real.	58	35	59	81	107	129	63	107
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142
Coruña.	157	101	173	183	44	1	161	76
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94
Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149
Guadalajara.	105	10	72	131	89	104	55	71
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	31
Huelva.	18	113	113	13	150	164	138	135
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71
Jaén.	40	60	57	45	131	154	69	132
León.	118	57	129	144	30	51	117	40
Lerida.	172	82	75	188	121	157	51	92
Logroño.	148	53	14	174	70	102	86	34
Lugo.	141	85	157	167	34	16	145	64
Madrid.	95	1	72	121	82	101	60	72
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172
Murcia.	84	68	14	91	137	171	36	135
Navarra.	164	64	107	135	68	118	83	41
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78
Oviedo.	140	79	151	166	4	40	139	36
Palencia.	114	43	112	140	47	71	95	35
Pontevedra.	148	95	167	163	37	20	155	90
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	99	61
Santander.	167	72	133	193	35	76	120	1
Segovia.	99	17	83	125	66	95	76	63
Sevilla.	1	95	95	26	144	157	112	167
Soria.	133	33	89	159	72	108	63	49
Tarragona.	158	97	70	181	137	172	46	104
Teruel.	112	55	49	138	110	146	25	87
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85
Valencia.	112	60	24	103	132	161	1	120
Valladolid.	105	34	106	131	50	77	91	44
Vizcaya.	166	71	144	102	51	92	109	16
Zamora.	93	45	117	121	46	51	105	60
Zaragoza.	152	57	79	162	99	132	55	59
Baleares (Palma)		103	62	174			48	

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente a estas desde las Fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS.

	Desde las administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
<i>Provincia de Albacete.</i>		
Almansa.	13	"
Alcaráz.	15	"
Bonillo.	12	"
Casas-Ibañez.	8	"
Hellín.	10	"
Chinchilla.	2	"
Peñas de San Pedro.	6	"
Roda.	6	"
Villarrobledo.	13	"
Yeste.	22	"
<i>Provincia de Alicante.</i>		
Alcoy.	10	"
Denia.	13	"
Esche.	6	"
Elda.	8	"
Orihuela.	9	"
Villajoyosa.	6	"
Villena.	9	"
<i>Provincia de Almería.</i>		
Adra.	10	"
Vera.	14	"
Tijola.	11	"
Velez-Rubio.	20	"
<i>Provincia de Ávila.</i>		
Arenas.	14	"
Arévalo.	10	"
Barco.	16	"
Cebreros.	9	"
Mombeltran.	12	"
Piedrahita.	12	"
<i>Provincia de Badajoz.</i>		
Albuquerque.	7	"
Almendrales.	11	"
Barcarrota.	8	"
Jerez de los Caballeros.	14	27
Mérida.	9	"
Montijo.	6	"
Olivenza.	5	"
San Vicente.	11	"
Villanueva del Fresno.	9	"
Zarza junto Alanje.	12	"
Llerena.	23	25
Azuaga.	24	"
Berlanga.	19	"
Bienvenida.	16	"
Fuente de Cantos.	16	"
Montemolin.	17	"
Monasterio.	19	"
Zafra.	11	27
Hornachos.	14	"
Ribera.	12	"
Los Santos.	12	"

Medina de las Torres.	13	"
Burguillos.	11	"
Fuentes del Maestre.	11	"
Fregenal.	25	"
Segura de Leon.	16	"
Serna.	45	"
Cabeza del Buey.	24	"
Campanario.	19	"
Castuera.	21	"
D. Benito.	15	"
Herrera del Duque.	28	"
Medellin.	14	"
Orellana la Vieja.	29	"
Puebla de Alcocer.	23	"
Quintana.	21	"
Siruella.	26	"
Zalamea.	28	"

Provincia de Barcelona.

Berga.	20	"
Igualada.	11	"
Manresa.	12	"
Mataró.	5	"
Vich.	12	"
Villafraanca.	8	"
Villanueva.	11	"

Provincia de Burgos.

Briviesca.	8	"
Belorado.	11	"
Castrojeriz.	10	"
Frias.	16	"
Lerma.	7	"
Medina.	13	"
Miranda.	15	"
Pampliega.	7	"
Pozas.	10	"
Sajas.	11	"
Sedano.	12	"
Villadiego.	13	"
Villercayo.	14	"
Arandia.	15	"
Roa.	17	"

Provincia de Cáceres.

Alcuéscar.	7	"
Arroyo del Puerco.	3	"
Garrovillas.	7	"
Montánchez.	7	"
Torremoncha.	5	"
Alcántara.	11	"
Brozas.	7	"
Ceclavin.	10	"
Valencia de Alcántara.	13	"
Valverde del Fresno.	20	"
Zarza la Mayor.	13	"
Piasencia.	15	"
Casas de Palomero.	22	"
Casas del Monte.	22	"
Cabezueta.	21	"
Coria.	12	"
Gata.	17	"
Jarandilla.	23	"
Guadalupe.	22	"
Mont. hermoso.	16	"
Navalmoral.	21	"
Serradilla.	10	"
Torrejoncillo.	10	"
Trujillo.	9	44
Berzocana.	16	"
Jarambejer.	14	"
Majadas.	12	"
Zorita.	15	"
Campo.	8	"

Provincia de Cádiz.

San Fernando.	2	"
Chiclana.	5	"
Conil.	8	"
Vejer.	10	"
Medina.	8	"
Alcalá.	12	"
San Roque.	20	"
Algeciras.	24	"
Tarifa.	18	"
Ceuta.	25	"
Puerto.	7	"
Puerto-Real.	5	"
Bosque.	9	"
Sanlúcar.	11	"
Chipiona.	12	"
Trebuja.	13	"

Jerez.	9	"
Arcos.	15	"
Bornos.	13	"
Olvera.	27	"
Grazalema.	24	"

Provincia de Castellon.

Morella.	17	"
Segorbe.	12	"
Vinaroz.	13	"

Provincia de Ciudad-Real.

Almagro.	4	"
Almodóvar.	7	"
Almaden.	19	"
Dominel.	5	"
Malagon.	4	"
Manzanares.	9	"
Piedrabuena.	5	"
Santa Cruz.	10	"
Valdepeñas.	9	"
Alcazar de San Juan.	13	"
Infantes.	15	"
Solana.	11	"

(Se concluirá.)

NUMERO 294.

JUZGADO

DE PRIMERA INSTANCIA DE TORO.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Vinagre Callero, natural y vecino que fue de esta ciudad, conocido por Lebrer, de estado viudo, de edad de cuarenta y nueve años, hijo de Manuel y de Maria, para que en el termino de nueve dias se presente en este juzgado á prestar su declaracion y contestar á lo que contra el resulta en el incidente de la causa que se instruye por su ausencia por el hurto de tres cargas de uva en el mes de setiembre último; pues en otro caso se continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á 15 de mayo de 1857.—Tomás Oria.—Pablo Alvarez de la Fuente.

NUMERO 289.

Por el presente único edicto y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que por fallecimiento abintestato ha dejado Pascual Porto, vecino que fue de Pobladura de Valderaduey correspondiente á este partido, para que dentro del precitado termino acudan ante este juzgado á deducir el que les conviniese, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, y así lo tengo acordado en referido expediente de abintestato instado por Vitor Garcia, Pablo Gomez y Antonio Crespo, vecinos de Pobladura, como maridos respectivos de Isidora, Benita y Dominica Porto pendiente por testimonio del escribano que refrenda y á instancia del Sr. Promotor Fiscal del juzgado. Dado en Toro á 13 de Mayo de 1857.—Tomás Oria.—Pablo Alvarez de la Fuente.

NUMERO 290.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las fundaciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año la prórroga que tuve á bien otorgar por Mi Real decreto de 13 de Agosto del anterior para la libre importacion en la Península del trigo, harinas, cebada y maiz procedentes de países extranjeros.

Art. 2.º Se declaran así mismo subsistentes hasta la expresada fecha de 31 de Diciembre las Reales disposiciones de 26 Enero y 7 de Febrero últimos, dictadas para la libre importacion de los demas semillas alimenticias, exceptuando el arroz, segun lo determinado por Real orden de 4 de Marzo próximo pasado.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

NUMERO 303.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

(Continuacion.)

21 Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten pendientes de conduccion por resto de consignacion s hechas durante el mismo, se declararán nulas sea cualquiera la causa que hubiese impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfolies y depósitos no tuviesen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el termino de un mes y al precio de contrato, ó en defecto suyo podrá verificarlo la Direccion general de Rentas estancadas, por cuenta y riesgo del mismo y en los propios terminos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominacion de *derechos de almacen* que se exigen en algunas fábricas, mientras la Direccion general de Rentas estancadas propone al Gobierno y este acuerda el medio de cubrir ó azular los que percibe la Hacienda

Dichos arbitrios y las fábricas donde se cobran son los siguientes:

BURGOS.

En la fábrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del porte de Ávila, ó sea de 95 libras de sal á los conductores vecinos de Poza, y 12 maravedises por id. id. á los que no lo sean.

Estos derechos los recauda la Hacienda.

En la de Añana.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el Ayuntamiento de Añana para composicion de los caminos de la salina.

CUENCA.

En la fábrica de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 libras de sal, recaudados por el Ayuntamiento de Minglanilla.

GUADALAJARA.

En las fábricas de Imon, Olmeda, Medinaceli, Abadía y Sañices.

Cuatro maravedises por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los administradores de los alfolies y depósitos abonares de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarse por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de que cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal como se halle el dia 1.º de Julio próximo, sin que el surtido de sal que tengan los alfolies, sea cualquiera su importancia, pueda servirle de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurra, ni para protestar los sucesos que pudiesen sobrevenir durante la ejecucion de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos en cada capital de provincia.

26. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expedicion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfoli ó depósito de su definitivo destino.

27. Se declaran depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes, los alfolies de Cervera y Solsona provincia de Lerida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardena, el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Ávila, Salamanca y Zamora desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remolinos y Almallá.

Se establecerán ademas un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcázar de San Juan para facilitar el surtido de los alfolies de las provincias de Cáceres y Toledo con sal de la fábrica de Torreveja ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotacion el ferrocarril del Mediterráneo.

28. Los administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en almacenes con entera separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del género, hasta entregarlo en el alfoli á que fuere destinado.

Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

29. Si disminuyese en los alfolies y depósitos la existencia que debe siempre tener, de conformidad con lo prescrito en la condicion 6.ª, y no se tuviese noticia de haber sal en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y cabal reposicion de la falta que resulte, como para cubrir tambien el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota á que se refiere la misma con-

cion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el alfolí ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fábricas, ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos que los requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia de más portes que aparezca entre el precio de contrata y el que verdaderamente cuesten estas con lucciones, como asimismo todos los demas gastos sea cualquiera su clase.

30. En el caso de falta de cumplimiento de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condicion, los Gobernadores civiles ó los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso que solo toca graduarla á los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfolios ó depósitos en cantidad suficiente á cubrir la cantidad que apareciere, pagando el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones, sin perjuicio de reponer inmediatamente en los alfolios y depósitos la sal que de ellos se extrajere para socorrer á los que hubiesen quedado en descubierto.

31. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicarse esta diligencia, ya cometiendo el encargo á los Alcaldes de los pueblos, ya poniendo edictos donde se crea conveniente, ya por otro medio cualquiera, y los ajustes de aquellas se verificarán en las fábricas por sus Administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que espidan los fempreados de aquellos establecimientos para justificar el precio y gastos de las remesas; y en los depósitos se harán dichos ajustes por medio de subastas particulares, que despues de anunciadas con tres dias de anticipacion, se celebrarán precisamente ante escribano, quien expedirá testimonio de la diligencia extendiendo dos copias de este documento, de las cuales una se remitirá por el Administrador del depósito á la Direccion general, y la otra al alfolí ó depósito adonde deba ir destinada la remesa.

A la celebracion de estos ajustes procederá á la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo pasará este por el resultado que aquellos ofrezcan, sin derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, siendo tambien desestimada cualquiera otra que intente para detener los indicados proce limien'os á pretexto de falta de pago por la Hacienda.

32. Cuando los ajustes de transportes que se hagan por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar la diferencias.

33. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecu-

ten por su cuenta y bajo su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III. Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber á las personas que quieren comprar una viña sita en término y jurisdiccional del pueblo de Moraleja, conde llaman Aribayos, de cabida de 100 cepas poco mas ó menos, linda con el camino que de Corrales va á Toro y con viña de D. Manuel Cordero, vecino de Casaseca de las Chanas. Otra viña al mismo sitio y término, de cabida de 300 varas poco mas ó menos, linda con el mismo camino que de Corrales va á Toro, y con viñas de Andrés Rodriguez y Ramon Calvo, vecinos del mismo Casaseca de las Chanas. Otra viña en término de este último á donde llaman el Valle, de cabida de 1700 cepas poco mas ó menos; linda con camino que de Casaseca va á Jema y con viñas del Andrés Rodriguez, apreciadas á 3 rs. cada cepa. Otra viña en el propio término de Casaseca al sitio de la Aceitera, de cabida de 300 cepas poco mas ó menos, linda con sendero que de Casaseca va á Pontejos y con viña de José Gutierrez, tasada á 2 rs. y 1/2 cada cepa; y otra viña en el propio término y sitio de la Requijada, de cabida de 1,200 cepas poco mas ó menos, linda con camino que de Casaseca va á Morales y con tierra de herederos de Alonso Rivera, evaluada á 2 rs. cada cepa; y una casa con su bodega y dos vasijas dentro de ella, sita en dicho pueblo de Casaseca á la calle que sale para la de Pontejos, con la que linda, y la deja á la derecha, y con casa de Epifanio Rodriguez y Prudencio Ramiro, tasada en 4,000 rs.; cuyas fincas que corresponden en propiedad á los menores Cándido Casaseca, hijo de Eugenio, vecino de Jema; Sebastiana, Maria, Bernardo, Agustine y Alejandro Marian Merchan, hijos de Francisco, difunto y vecino que fue del Piñero, por iguales partes, y á otros dos sus hermanos mayores de edad, Gerónimo Casaseca y Andrés Martín, se sacan á pública subasta por término de 20 dias; comparecerán á hacer postura en el dia de su remate, que se verificara en o de junio próximo á las 10 de las nueve de su mañana en la sala de audiencia de la casa de S. S., en inteligencia que no se admitira ninguna que sea menor de dichas tasaciones; pues para su venta, solicitada por el Eugenio Casaseca, como padre del Cándido, y por Estefania Merchan, viuda y Madre, tutora y caradora de los otros, se hallan autorizados previa la informacion que han suministrado de necesidad y utilidad que de ella se le sigue. Zamora 1.º de Mayo de 1857.—*Ulpiano Gregorio de Frias.*—Por su mandado, *Juan Diego Pujol.*

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen, ó las que se crean con derecho á seis reales no consolidados de á 200 peses cada uno, numeros 09.979 al 09.981 que en la

renovacion de 1.º de mayo de 1824, salieron emitidos á favor de don Ignacio Higuera, sus virán acudir á deducirlo en las oficinas de la D. da pública en e término de 9 dias contados desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los espresados documentos. Madrid 14 de marzo de 1857.—V.º B.º El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

El Dr. D. Ramon Ruiz Zorrilla, Juez de paz de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: que por mi autoridad y en las oficinas del Juzgado, se siguen autorizando como apoderado de don Francisco Rodriguez de los Rios de esta ciudad y este de don José Maria Barona que es de esta de Madrid, contra Maria Peraza y viuda de Francisco Blanco, de esta misma vecindad, sobre pago de 200, reales y que es en deber á su principal, acreedores del fuero vencido en San Juan de Junio último, sobre cierto terreno que aquella disfruta en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad; en los cuales por auto de este dia he mandado sacar á pública subasta la finca sobre que grava el fuero citado; que consiste en un pedazo de terreno, cuyo perímetro consta de 1760 varas cuadradas superficiales en el ex-convento de San Francisco en las afueras del puente mayor de esta ciudad, con inclusion del pavimento de la enfermera que servia á los religiosos del mismo, en cuyo terreno se hallan ademas cobertizos que se han reedificado despues de la imposicion del fuero, linda al naciente con cortina de la huerta de dicho convento; Mediodia y Poniente con dicha cortina y referida huerta y al Norte con calzada é iglesia titulada de San Francisco cercado todo él con tapias de tierra y piedra, y con la servidumbre de sufrir el paso para el dueño de una bodega que se halla dentro del terreno aforado. En cuya virtud, por el presente llamo y cito á las personas que quieran hacer postura á dicha finca, para que en el término de 20 dias lo verifiquen ante mi autoridad, la cual le será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta; cuyo remate está señalado para el dia 6 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana en el local donde tiene la audiencia el Juzgado. Zamora 16 de Mayo de 1857.—E. J. Ramon Ruiz Zorrilla. P. M. S. S.—Florentino Fernandez Seijas.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

D. biendo proveerse por oposicion las Escuelas de niños de Villadiego y del Vario de Vega de esta capital dotada la primera con 3300 rs., casa y retribucion de los niños, y la segunda con 5000 reales anuales; se anuncia en este *Boletín* á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaría con la anticipacion, conveniente acompañando los documentos prevenidos en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, teniendo entendido que los ejercicios deberán verificarse los dias 20 y 25 de Junio próximo á las 10 de la mañana en el local que oportunamente se designara al efecto. Burgos 14 de Mayo de 1857.—El Presidente, José Oller.—Antonio Carrion Secretario.

Se halla vacante la Escuela gratuita de

niñas de esta Capital dotada con 3800 rs. anuales y habitacion, y debiendo proveerse por oposicion se anuncia al público á fin de que las señoras que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes con la anticipacion conveniente en la Secretaría de esta comision, teniendo entendido que los ejercicios deberán verificarse los dias 27 y 28 de Junio próximo á las 10 de la mañana en el local que se designará al efecto. Burgos 12 de Mayo de 1857.—El Presidente, José Oller.—Antonio Carrion, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta las obras que faltan para terminar el edificio Escuela y Consistorio que en este pueblo está en construccion, teniendo efecto el remate en la Casa Capitular á las once del dia 31 del corriente, bajo los pliegos de condiciones facultativos y económicos que estan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, y estarán en el acto de aquella. Villavendimio 18 de Mayo de 1857.—El alcalde, Atilano Villar.

A voluntad de su dueño, el Excelentísimo señor Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, vecino de Madrid, se venden varias fincas y rentas que le pertenecen en los pueblos de Quintana del Marco, Navianos de la Vega, y otros de sus inmediaciones, situados todos en la provincia de Leon. La subasta estra judicial tendrá lugar en la villa de la Bañeza el dia 20 del próximo mes de Junio á las dos de la tarde.

La nota de las fincas, rentas, y el pliego de condiciones para el remate se hallarán de manifiesto en la administracion á cargo de D. Vicente Blanco de la Madrid, vecino de Valencia de Don Juan, y casa de D. Donato Lumbreras, visitador de los estados de S. E., que vive en Valladolid, plazuela de Portugaléte, núm. 11, cuarto principal.

Pildoras y unguento de Ho loway.

Estos preciosos medicamentos, que tan felices resultados han dado en infinidad de enfermedades, recobrando la salud gran número de pacientes, que desesperanzados de su curacion por haber puesto en práctica diversos métodos y clases de medicinas, y que á beneficio del uso de estas pildoras y unguento han visto producir efectos curativos casi milagrosos, especialmente en las enfermedades siguientes: accidentes epilépticos, asma, calenturas de todos tipos, dolores de cabeza, disenteria, hidropesia, ictericia, enfermedades venéreas, erisipelas, lombrices, irregularidades de la menstruacion, inflamaciones, obstruccion, enfermedades del hígado y tisis pulmonal.

Se hallan de venta en la botica del licenciado Rodriguez Rodero, en la villa de San Cebrian de Castro, acompañada cada caja de pildoras ó bote de unguento de la correspondiente instruccion para su uso.